**CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA – CUENTA ÚNICA PARA CAMPAÑAS POLÍTICAS.**

Entre los suscritos a saber      , mayor y vecino de      , identificado con la cédula de ciudadanía No.       de      , obrando en su propio nombre y/o representación, en condición de Elija un elemento. del      (nombre partido o movimiento)      para las elecciones a Elija un elemento., en adelante EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO y      mayor de edad, vecino de      , identificado con la cédula de ciudadanía No.      de     quien en su condición de Gerente de la Sucursal Bancolombia       obra en nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A., establecimiento Bancario con domicilio principal en Medellín, se ha celebrado el contrato de depósito en cuenta corriente bancaria, que se consigna en las siguientes cláusulas: **1**.- EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO se obliga a mantener en poder de EL BANCO fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que libre contra EL BANCO y éste, de acuerdo con las disposiciones legales y las cláusulas contractuales, se obliga a pagar los cheques que hayan sido librados en la chequera entregada o autorizada al titular de la cuenta a menos que exista justa causa para su devolución o que presenten, a juicio de EL BANCO, apariencias de falsificación o adulteración apreciable a simple vista en el esqueleto del cheque, en la expresión de la cantidad, en las firmas o sellos registrados en las oficinas de EL BANCO o en las demás especificaciones que debe contener todo cheque. Se entienden por justas causas, además de las causales de devolución convenidas entre los Bancos y que se consideran incorporadas a este contrato, todas aquellas que impliquen una razonable previsión enderezada a verificar las circunstancias en que el cheque fue librado o negociado. EL BANCO solamente atenderá las órdenes de no pago cuando provengan del librador o de autoridad competente y las reciba por escrito en las circunstancias previstas por la Ley, y sin perjuicio de lo establecido para el uso de medios electrónicos. **2**.- EL BANCO estará obligado en sus relaciones con el librador a ofrecer al tenedor del cheque el pago parcial cuando no hubiere fondos suficientes para cubrirlo totalmente, salvo que se presenten, en lo conducente, las circunstancias a que se refiere el numeral anterior. **3**.- EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO autoriza expresamente a EL BANCO para que, en su calidad de endosatario al cobro, no acepte el pago parcial de cheques consignados en su cuenta corriente, salvo en aquellos casos en los cuales EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO manifieste lo contrario insertando en el reverso del título la frase "Acepto pago parcial" u otra equivalente. **4**.- EL BANCO suministrará a EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO, las libretas de cheques debidamente identificadas, para el movimiento de la cuenta, mediante solicitud escrita en formulario especial que se le entregará para tal fin. EL BANCO podrá abstenerse de suministrar chequeras cuando éstas sean solicitadas por intermedio de terceras personas, o por cartas que no vayan acompañadas del formulario especial a que se ha hecho referencia y del documento de identidad del titular. EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO deberá verificar la cantidad de cheques al momento de recibo de la libreta. Si EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO deseare manufacturar sus propias chequeras, deberá obtener la aceptación de EL BANCO y suscribir un convenio especial para la utilización de tales cheques y asumir el costo de elaboración de los mismos**. Parágrafo:** una vez recibidas y aceptadas las libretas de cheques, EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO se compromete a que a todos los cheques que giren se les inserte el cruce y la nota de negociabilidad restringida. Igualmente, EL BANCO podrá entregar chequeras inactivas y establecer los procedimientos para que EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO active las chequeras, momento a partir del cual podrá girar cheques de la misma. **5.-** EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO se obliga a custodiar los cheques y formularios de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellos, teniendo en cuenta la responsabilidad consagrada en los artículos 733 y 1391 del Código de Comercio que regulan la materia. EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO se obliga para con EL BANCO a darle aviso escrito y oportuno por la pérdida o extravío de los cheques o formularios de cheques, y sin perjuicio de la posibilidad del uso de medios electrónicos. **6.-** Si la cuenta no presentare ningún depósito o retiro durante noventa (90) días, esta se inactivará y EL BANCO podrá dar por terminado el contrato. EL BANCO podrá exigir la presentación personal de EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO para habilitar dichas transacciones y la actualización de la información y documentación que soporte la misma. **7.-** Por tratarse de una cuenta para el manejo de recursos de la Campaña Política, en aras de conocer los destinatarios de los pagos, y velar por el cumplimiento de las normas de conocimiento del Cliente y de prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo, EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO deberá girar los cheques con cruce y negociabilidad restringida, vale decir, insertando en las dos líneas paralelas el ser pagadero al primer beneficiario. Los cheques serán girados claramente en letras y números en cuanto a sus cantidades y sin dejar espacios en blanco que permitan hacer intercalaciones que aumenten la cantidad. **8.-** Las consignaciones de cheques se harán en formularios que EL BANCO suministrará a EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO con todos los detalles que en ellos se exigen, so pena de que sean rechazados por EL BANCO si no se cumplen tales requisitos. **PARAGRAFO:** Teniendo presente que en la cuenta se utilizará única y exclusivamente para el manejo de los recursos de la campaña política indicada en el inicio del presente documento, pasada la fecha de la elección, EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO no aceptará nuevas consignaciones a la cuenta ni dispondrá de los recursos en ella depositados, salvo que se trate de temas relacionados con la campaña, previa autorización del Consejo Nacional Electoral, o de recursos de la reposición de votos. **9.-** EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO se compromete a no girar sobre cheques que se encuentran en trámite de canje interbancario, hasta que el Banco girado dé su conformidad. Es entendido que EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO autoriza a EL BANCO para debitar en su cuenta el importe de aquellos cheques que hayan sido pagados contra recursos en canje, cuando los cheques respectivos resulten impagados. EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO autoriza expresamente a EL BANCO para que éste, previa la microfilmación de los cheques pagados, de acuerdo con las exigencias legales, proceda a la incineración o destrucción de aquellos cuyo pago se haya producido con uno o más años de antelación. Si un cheque consignado es objeto de devolución, EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO se entiende notificado de su devolución con la información contenida en el extracto; si transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la devolución EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO no se presenta a reclamarlo(s), EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO autoriza a EL BANCO a cobrar por su custodia a la tarifa que tenga enunciada en ese momento o a enviarlo(s) por correo a la dirección que éste tuviere registrada en EL BANCO, asumiendo EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO costos y riesgos por su pérdida o extravío, salvo que hubiere responsabilidad de EL BANCO. **10.-** Cuando EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO reciba o realice consignaciones en cheque sobre otras plazas, EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO autoriza a EL BANCO para debitar de su cuenta, el valor de la comisión por traslado de fondos, el importe total o parcial del cheque, y el valor de los cheques que resulten impagados o se extravíen en el correo, así como los demás gastos que se deriven de la operación. **11.-** Si la cuenta presenta movimientos, EL BANCO enviará o suministrará por cualquier medio o canal, de acuerdo con la ley, a EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO, por lo menos una vez al mes, un extracto del movimiento de su cuenta. EL BANCO no estará obligado a enviar extracto de la cuenta corriente cuando EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO no haya girado cheques o efectuado consignaciones en el mes inmediatamente anterior. EL BANCO pondrá a disposición de EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO los cheques originales que haya pagado y en el evento en que éste no los reclamare, se entiende que autoriza a EL BANCO a custodiarlos o a destruirlos de acuerdo con los términos señalados anteriormente. En caso de que EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO quisiera retirar uno o más cheques o solicitare su envío por EL BANCO, deberá convenir con éste los términos y condiciones en que tal entrega o remisión deberá llevarse a cabo, siendo entendido, desde luego, que será a costa y bajo la responsabilidad del peticionario. Lo anterior sin perjuicio de que EL BANCO decida en cualquier momento entregar a EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO, en forma general, los cheques originales que haya pagado. Para efecto de la remisión del o los documentos mencionados en esta cláusula o cualquier comunicación de EL BANCO para con EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO, éste deberá registrar en EL BANCO su dirección e informar por escrito sobre cualquier cambio que se produzca. Si el envío se hiciere por correo EL BANCO no asume responsabilidad alguna por su pérdida o extravío. **12**.- Tratándose de cheque certificado, esta certificación solo estará vigente dentro de los plazos de presentación oportuna fijados por la ley. Verificada la certificación, sus efectos se extinguirán al vencimiento de dichos plazos, salvo que EL BANCO haya señalado un plazo inferior. Para el conteo de los mismos no se tendrán en cuenta los días que no sean considerados hábiles, EL BANCO debitará de inmediato y mientras subsistan los efectos de la certificación, de la cuenta corriente del librador, el valor del cheque o cheques certificados. **13.-** En las cuentas conjuntas, (enlace “y”) los titulares aceptan que todos son acreedores solidarios de EL BANCO por el saldo a su favor y lo autorizan en consecuencia a compensar y/o cargar en la cuenta conjunta las deudas a cargo de alguno o algunos de ellos y a favor de EL BANCO. Tratándose de cuentas con titularidad colectiva (enlace “o”) los cuentacorrentistas aceptan que todos los titulares son acreedores solidarios de EL BANCO y lo autorizan a compensar y/o cargar en la cuenta las deudas a cargo de todos o algunos de ellos. **14.-** EL BANCO no le concederá a EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO facilidades de sobregiro en esta cuenta corriente. **15.-** EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO autoriza para debitar de su cuenta corriente, el valor de todas las operaciones que realice en la misma o bajo su orden y el valor de todos los servicios que EL BANCO le preste, y las comisiones, previamente avisadas a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley, los gastos, los intereses, impuestos y gravámenes, así como los errores, correcciones, el abono temporal que EL BANCO le realice a la cuenta en el evento de una investigación y que el resultado de la misma no fuere favorable a EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO, entendiéndose al efecto que todo desembolso que haga EL BANCO causa a su favor, como mínimo, un interés igual al corriente bancario durante el plazo que se otorgue o se acostumbre para el pago, y que, en caso de mora, el interés será el máximo permitido por las autoridades colombianas.. **16.-** Es entendido que todos los acuerdos interbancarios o normas de la Superintendencia Financiera de Colombia, que en alguna forma adicionen, modifiquen o aclaren este contrato, quedan incorporados en él. **17.-** El uso de los medios electrónicos para la realización de las operaciones, deberá ser acordado con el Banco, en aras de la observación integral de la normativa SARLAFT, relacionada entre otras, con el conocimiento del cliente, aportantes, donantes y destinatarios finales de los recursos, las cuales son de expreso cumplimento por parte de EL BANCO Y EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO. **18**.- EL BANCO podrá reconocer intereses sobre saldos líquidos depositados en la cuenta corriente en los eventos en que el mismo establezca, caso en el cual, EL BANCO le informará a EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO la tasa de interés, su forma de liquidación y demás condiciones, por cualquier medio. **19.-** Este contrato tendrá una duración de dieciocho (18) meses contados desde su firma, vencidos los cuales EL BANCO podrá terminar el contrato sin dar aviso previo al CANDIDATO/GERENTE DE CAMPAÑA, dada la destinación especifica de la cuenta. Igualmente, durante el plazo de vigencia del contrato, EL BANCO podrá dar por terminado el contrato atendiendo parámetros objetivos, caso en el cual, EL BANCO dará aviso a EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO en tal sentido. Pasados tres (3) meses a partir de la fecha de las elecciones, no se aceptarán nuevas consignaciones o realización de pagos, siendo la única excepción los abonos que se reciban por concepto de la reposición de votos o aquellos que cuenten con una autorización del Consejo Nacional Electoral, en cuyo caso EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO deberá acudir personalmente o por intermedio de representante a la sucursal para realizar la cancelación de LA CUENTA y EL BANCO devolverá a EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO los saldos a favor suyo, de haberlos. Éste a su vez devolverá a EL BANCO los cheques que no haya utilizado, y si no lo hiciere en forma inmediata responderá por todos los perjuicios que ocasione a EL BANCO y a terceros. Igualmente, es de conocimiento y aceptación de EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO, que la vigencia de este contrato de cuenta corriente está condicionada a que presente en debida forma la totalidad de la documentación exigida por EL BANCO; en caso que no entregue la misma dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la apertura de la cuenta o al momento en que sea requerida se procederá a la cancelación de la cuenta, lo cual será informado a EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO por los medios y/o canales definidos por EL BANCO. **20**. EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO autoriza a EL BANCO para bloquear su cuenta impidiendo la disposición de sus recursos, o reversar los abonos efectuados a la misma, asumiendo con cargo a su cuenta las comisiones, impuestos, tasas y contribuciones que se pudieren causar, cuando el titular de la cuenta de la cual fueron debitados los recursos afirme que se trata de débitos y/o cargos no autorizados o consentidos. Para estos efectos, EL BANCO solicitará los documentos correspondientes. EL BANCO podrá reintegrar los dineros reversados a la cuenta origen, o en su defecto, esperar la decisión de una autoridad legal competente, acerca del destino final de los recursos. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley. En el evento en que la cuenta recibiere depósitos o se realicen débitos por medios diferentes a los acordados, o que en general existan razones para presumir que tales depósitos o débitos caen bajo alguna de las prohibiciones de financiamiento establecidas por Ley, EL BANCO podrá solicitar los soportes, explicaciones o aclaraciones al CANDIDATO, GERENTE, o REPRESENTANTE/LÍDER DE LA CAMPAÑA sobre la procedencia y destinación de los recursos depositados o debitados de la cuenta para determinar si fueron utilizados o provienen de asuntos relacionados única y exclusivamente con la campaña política. En caso de que EL BANCO no considere suficientes estas explicaciones o no se remitan los soportes solicitados, podrá realizar la devolución de dichos recursos al aportante. **21.-** EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO expresamente declara que acepta los términos y condiciones que rijan los sistemas de compensación electrónica, los cuales se aplicarán en las transacciones débito o crédito que afecten sus cuentas. **22.** Es entendido que EL BANCO en cualquier momento puede cancelar, modificar, limitar o adicionar los términos y condiciones del contrato, mediante aviso en tal sentido en la página web y/o en los medios y/o canales definidos por EL BANCO, de acuerdo con la Ley. Si anunciada una modificación EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO no se presenta a dar por terminado el contrato o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta las nuevas condiciones introducidas. **23.-** Todos los documentos adicionales que suscribe EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO, tales como, el Acuerdo para el manejo de aportes y donaciones, reglamentos para el uso de canales electrónicos, entre otros, se entienden incorporados como parte integral del presente contrato. **24.-** EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO se obliga con EL BANCO a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, conoce y acepta que EL BANCO podrá dar por terminado de manera unilateral e inmediata la relación comercial existente, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por parte de EL BANCO cuando, EL CANDIDATO, GERENTE DE CAMPAÑA, el Partido político al cual pertenezca, sus representantes o sus directivos, en cualquier tiempo hayan sido o llegaren a ser: **i) c**ondenado(s) por parte de las autoridades competentes por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas; **ii)** sancionado(s) administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción; **iii)** incluido(s) en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades; **iv)** vinculado(s) a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos , incluidos delitos contra la administración pública, y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas. Igualmente, cuando llegare a incumplir la obligación de actualización de información establecida por la Entidad. **25.-** Cualquier acción judicial que se suscite derivada de este contrato o de la prestación de alguno de los servicios asociados, será resuelta ante la justicia ordinaria.

Dado hoy      de     de 20

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**BANCOLOMBIA S.A.**

**NOMBRE:**

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**EL GERENTE DE CAMPAÑA/CANDIDATO**

**NOMBRE:**

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.**

**DIRECCIÓN:**

**TÉLEFONO:**